

la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurran las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de La Rioja se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales será de 2.495. Serán remitidas en la aplicación informática proporcionada por dicha Dirección General en los CDs necesarios para contener la información, junto con una copia impresa en papel de cada una de las fichas. La documentación gráfica se enviará digitalizada en CDs, en color, formato jpg con una mínima resolución de 3 megapixels, y copia en papel (color) tamaño 10 x 15 cms.

La Comunidad Autónoma asignará un número a cada ficha informatizada que coincidirá con el de la fotografía digitalizada correspondiente del bien mueble catalogado en la ficha.

Al titular del bien se le entregará una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y copia en papel (color) de la documentación gráfica digitalizada, tamaño 10 x 15 cms.

A la Comunidad Autónoma se le entregará, al menos copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

Cuarta.—La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura al Gobierno de la Rioja por cada ficha cumplimentada, incluidos sus duplicados y las fotografías y negativos, así como copia sobre soporte informático será de 33,06 €, lo que constituye una cantidad total de ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con setenta céntimos (82.484,70€) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620, del Programa 337 C. Será el Gobierno de La Rioja, conforme a su normativa el que efectuará el correspondiente Convenio con la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de La Rioja se obliga a presentar las copias en papel, dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35 x 25 x 10 cms. En cada archivador debe figurar una relación en la que se recojan las fichas que contienen con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes muebles catalogados en las mismas, así como el año de la campaña a que correspondan. Los CDs se entregarán en cajas independientes de los archivadores.

En cada fotografía digitalizada y en sus copias en papel, y en cada ficha informatizada, así como en sus correspondientes copias impresas en papel, deberá figurar el número asignado por la Comunidad Autónoma, indicando al propio tiempo las siglas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sexta.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Séptima.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes, de mutuo acuerdo podrán modificarlo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Cultura, doña Carmen Calvo Poyato.—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, don Luis Ángel Alegre Galilea.

2553

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de Instituciones eclesíásticas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos
Madrid, 23 de enero de 2006.—El Director General, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de Instituciones eclesíásticas

En Madrid, a 28 de diciembre de 2005.

De una parte: La Excm. Sra. D.^a Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación de citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: La Ilma. Sra. D.^a Ana Rosa Migoya Diego, Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, autorizada para la firma del presente Convenio de Colaboración por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 15 de diciembre de 2005.

Actuando conforme a los títulos competenciales que, respectivamente, les confieren los artículos 148.1.28 y 149.2 de la Constitución Española y 10.Uno.18 y 10.Uno.20 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias,

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en el Principado de Asturias.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesíásticas, situados en la mencionada Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 6/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos Convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesíásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio consiste en la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurran las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—El Principado de Asturias se compromete a cumplimentar las fichas conforme a lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en inmuebles de

los concejos cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por el Principado de Asturias.

Tercera.—El Principado de Asturias se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sea de 1.588. Serán remitidas en la aplicación informática proporcionada por dicha Dirección General en los CDs necesarios para contener la información, junto con una copia impresa en papel de cada una de las fichas. La documentación gráfica se enviará digitalizada en CDs, en color, formato jpg con una mínima resolución de 3 megapixels, y copia en papel (color) tamaño 10 × 15 cms.

El Principado de Asturias asignará un número a cada ficha informatizada que coincidirá con el de la fotografía digitalizada correspondiente del bien mueble catalogado en la ficha.

Al titular del bien se le entregará una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y copia en papel (color) de la documentación gráfica digitalizada, tamaño 10 × 15 cms.

Al Principado de Asturias se le entregará, al menos copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

Cuarta.—La aportación del Ministerio de Cultura al Principado de Asturias por cada ficha cumplimentada, incluidos sus duplicados y las fotografías y negativos, así como copia sobre soporte informático, será de 33,06 €, lo que constituye una aportación global al proyecto de cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve euros con veintiocho céntimos (52.499,28 €) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620, del Programa 337 C. Será el Principado de Asturias, conforme a la normativa de contratos administrativos, la que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Quinta.—El Principado de Asturias se compromete a presentar las copias en papel, y en archivadores de dimensiones aproximadas de 35 × 25 × 10 cms. En cada archivador debe figurar una relación en la que se recojan las fichas que contienen con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes muebles catalogados en las mismas, así como el año de la campaña a que correspondan. Los CDs se entregarán en cajas independientes de los archivadores.

En cada fotografía digitalizada y en sus copias en papel, y en cada ficha informatizada, así como en sus correspondientes copias impresas en papel, deberá figurar el número asignado por la Comunidad Autónoma, indicando al propio tiempo las siglas del Principado de Asturias.

Sexta.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Séptima.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega a la firma del presente Convenio, una vez realizada la tramitación oportuna.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005. Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes, de mutuo acuerdo podrán modificarlo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Cultura, D.^a Carmen Calvo Poyato. Por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, doña Ana Rosa Migoya Diego.

2554

ORDEN CUL/332/2006, de 25 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Observatorio del Transporte.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Dolores Martín Domínguez, solicitando la inscripción de la Fundación Observatorio del Transporte, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la el Sindicato de Transportistas Autónomos de Bizkaia, Sintrabi, en Bilbao, el 23 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos cincuenta y tres, otorgada ante la notario del Ilustre Colegio de Bilbao, doña Carmen Velasco Ramírez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Bilbao, Bizkaia, calle Estación de Zorroza, 1 bajo, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y un mil euros (31.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El estudio y apoyo al perfeccionamiento y desarrollo del sector de transporte mediante la contribución a la mejora de la capacidad competitiva y calidad de servicio de las empresas de transporte, apoyando en aquellos temas que requieran acciones de sensibilización, formación, difusión y análisis de escenarios, siendo nexo de coordinación de todo el sector del transporte, así como impulsando la innovación y la colaboración mutua entre distintas administraciones.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña María Dolores Martín Domínguez, Secretario: Don Rodolfo Varona Simón, Vocales: Don Iñaki Gerarta Berruero Uriarte, don Juan Chaparro Bazan y don Antolín Rebollo Sánchez.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Observatorio del Transporte en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Observatorio del Transporte, de ámbito estatal, con domicilio en Bilbao, Bizkaia, calle Estación de Zorroza, 1 bajo, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de enero de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria general Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

2555

ORDEN CUL/4310/2005, de 19 de diciembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote n.º 479, subastado por la Sala Alcalá, en Madrid.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986,